

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 1972

NÚM. 74

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se convocan elecciones municipales parciales.

Por existir diversos Ayuntamientos en que el número de Concejales vacantes es igual o superior al tercio de las que legalmente les constituyen, procede que este Ministerio haga uso de las atribuciones que le confiere el artículo 89 de la Ley de Régimen Local, convocando elecciones municipales parciales para cubrir dichas vacantes, de modo que resulte posible el normal funcionamiento de aquellas Corporaciones.

A los Ayuntamientos en que se da tal circunstancia deben añadirse otros en los que, aun siendo inferior al expresado límite el número de Concejales vacantes, resulta obligada la celebración de nuevas elecciones en cumplimiento de sentencias judiciales que así lo establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan elecciones municipales parciales en los Ayuntamientos que se expresan en la relación que acompaña a la presente Orden pertenecientes a las provincias que igualmente se indican, para proveer las Concejales vacantes en cada uno de ellos en número igual o superior al tercio del legal de Concejales, o como consecuencia de recursos resueltos por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales.

2.º Se señalan los días 26 de abril y 3 y 10 mayo próximo para la celebración de las votaciones correspondientes, respectivamente, a las Concejales de los tercios de representación familiar, sindical y de Entidades.

3.º Las elecciones parciales a que se refieren los apartados anteriores se ajustarán a las normas generales contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y disposiciones complementarias y supletorias, debiendo tenerse presentes, además, las que siguen:

a) Cuando la elección se celebre en cumplimiento de resolución judicial anuladora de otra elección anterior, las Juntas Municipales del Censo electoral cumplirán en sus propios términos las respectivas sentencias.

b) Los Concejales designados en virtud de estas elecciones desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido ejercerlos a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir. En el supuesto de existir Concejales vacantes que, dentro de la misma Corporación y tercio representativo, tengan distinto periodo de duración, se entenderán elegidos para los periodos más largos los que lo sean por mayor número de votos y, en caso de empate, los de mayor edad.

c) Los Ayuntamientos en que deban tener lugar elecciones parciales se constituirán definitiva-

mente con los Concejales electos diez días después de la fecha en que se celebre la última de las votaciones que les afecten.

4.º El procedimiento para las elecciones de representación sindical se ajustará a las normas dictadas o que se dicten de acuerdo con los artículos 43 y 68 al 75 del citado Reglamento de Organización.

5.º Para la elección de Concejales de representación familiar regirá el Censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas, rectificado con referencia al 31 de diciembre de 1970 y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

6.º Serán aplicables a esta convocatoria las normas contenidas en el Decreto 2.615/1970, de 12 de septiembre, y en las Ordenes de este Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

GARICANO

Relación de Municipios donde deben celebrarse las elecciones parciales convocadas por esta Orden

Provincia de León.—Truchas: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 72, del día 24 de marzo de 1972. 1982

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial Agrícola, y

RESULTANDO que con fecha 15 de marzo del año en curso, la Organización Sindical remite a esta Delegación el citado Convenio, al que el Delegado Provincial une el preceptivo informe, proponiendo su aprobación.

RESULTANDO que el Convenio tiene una duración de dos años y prevé que las mejoras pactadas no repercutirán en los precios de los productos agrícolas.

RESULTANDO que para la elaboración de los nuevos niveles retributivos y cálculo de los incrementos globales sobre la situación anterior, se ha partido de los salarios medios reales vigentes al momento de iniciarse las deliberaciones, según se manifiesta en la correspondiente ficha de repercusiones económicas de la Organización Sindical y se Certifica por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que según el informe de la Organización Sindical, los incrementos salariales y demás condiciones no suponen repercusiones económicas superiores al 8 por 100, a los efectos de lo dispuesto en el art. 2.2 del Decreto-Ley n.º 22/69 de 9 de diciembre.

CONSIDERANDO que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra en el mismo causa alguna de ineficacia de las previstas en el art. 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley anteriormente citado, que establece la nueva regulación de política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION, ACUERDA: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial del SECTOR CAMPO.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE LEON, CELEBRADO ENTRE LA REPRESENTACION DE LAS EMPRESAS Y LA DE SUS TRABAJADORES

En León, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, reunida la Comisión Deliberadora para la revisión del Convenio Colectivo Sindical Agrícola de la provincia de León, presidida por D. Fernando Diago Vila e integrada por D. Belarmino Llamas Llamas, D. Marcial Martínez Marbán, D. Maximino Fuertes Santos, D. Roque Fra Parra, D. Aureliano Prieto

Alvarez y D. Manuel González Díez, en representación de las empresas; y D. Isidro Quiñones Toral, D. Jesús Marcos Calvo, D. Amadeo Fraile Guerra, D. Pablo Arroyo Garrido, D. Lisardo Bello Fernández y D. Manuel Medina Fernández, en representación de los trabajadores, actuando como Secretario D. Nicasio Miguélez Ludeña y como Asesor de la Unión de Trabajadores y Técnicos D. Juan José Méndez-Telles Riveira, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—En el aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre trabajadores y empresas de la provincia de León, dedicadas a la actividad agrícola, forestal y ganadera.

Artículo 2.º—Plazo de vigencia.—Se señala como plazo de duración del presente Convenio, el de dos años, a contar desde el primer día del siguiente mes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El citado plazo, se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas, si cualquiera de las partes no lo denunciase en forma, con tres meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante y a pesar de la fecha de su entrada en vigor, los efectos económicos se retrotraerán al primero de enero del presente año.

Artículo 3.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general y la Ordenanza General del Trabajo en el Campo.

Artículo 4.º—Repercusión en precios.—Ambas partes contratantes hacen constar expresamente que las mejoras que se propugnan no introducen ninguna alteración alcista en los actuales precios de los productos agrícolas.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 5.º—La jornada normal de trabajo será de ocho horas excepto los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, que será de siete.

En cuanto a las ampliaciones de jornada, con carácter extraordinario, descanso dominical, inclemencias del tiempo para los trabajadores eventuales y temporeros, etc., se estará a lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Independientemente de la duración normal de la jornada de trabajo señalada en este Convenio, el abono de las horas extraordinarias, será determinado por mutuo acuerdo de ambas partes contratantes, pudiendo tenerse en cuenta al señalar su importe, las costumbres de aplicación en la localidad o comarca, siempre que sean iguales o superiores a las condiciones mínimas establecidas que las disposiciones legales en vigor señalan para la remuneración de las horas extraordinarias.

DEL PERSONAL Y SUS RETRIBUCIONES

Artículo 6.º—Régimen de los pastores.—Esta clase de trabajadores, tendrán las mismas condiciones que los considerados como fijos, en cuanto a todas las condiciones laborales y especialmente lo referente a retribuciones, gratificaciones y vacaciones. Para los mismos, en cuanto al descanso dominical y de días festivos, lo disfrutarán conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de 25 de enero de 1941, según el cual los pastores gozarán de un descanso mínimo de dos domingos cada mes. Este descanso, podrá permutarse por otro de cuarenta y ocho horas consecutivas, cuando la finca o lugar donde presten servicio esté situada a más de 5 Km. del pueblo más cercano.

Artículo 7.º—Del salario que se establece para los pastores, voluntariamente se les podrá deducir los siguientes porcentajes y por los conceptos que se citan:

Si la empresa les concede casa y manutención, se les podrá deducir por ambos conceptos hasta un máximo del 20 % de su salario base. Un 10 % si solamente disfrutan de alojamiento y lavado de ropa y el mismo porcentaje si únicamente les concediesen la manutención completa diaria.

Artículo 8.º—Caseros.—En cuanto a esta categoría de trabajadores y por sus especiales características, ocupando una vivienda facilitada por la empresa, en caso de ser despedidos, seguirán ocupando la misma durante un plazo máximo de quince días, contados a partir del momento en que se resuelva el contrato por conformidad del productor, una vez se le notifique el despido, por avenencia en conciliación sindical o por sentencia firme.

Artículo 9.º—En aquellas tareas que así lo requieran, se facilitarán a los trabajadores de carácter fijo las prendas adecuadas para la realización de las mismas.

Artículo 10.º—Retribuciones.—El salario mínimo diario por la jornada normal de trabajo establecida en este Convenio, será para cada categoría el que se consigna en la siguiente tabla salarial:

TRABAJADORES FIJOS

Tractorista	245 Ptas. día
Maquinistas de cosechadora y trilladora	245 " "
Motocultores y demás maquinaria pequeña motriz	245 " "
Trabajador masculino no cualificado	180 " "
Cuadros	195 " "
Ordeñadores	210 " "
Caseros	5.500 Ptas. mes
Guardas	5.500 " "
Pastores (cualquier ganado)	6.600 " "
Trabajador femenino	168 Ptas. día
Trabajadores de 16 y 17 años	130 " "
Trabajadores de 14 y 15 años	105 " "

TRABAJADORES EVENTUALES

Tractorista	260 Ptas. día
Maquinista de cosechadora y trilladora	260 " "
Motocultores y demás maquinaria pequeña motriz	260 " "
Trabajador masculino no cualificado	206 " "
Podadores	220 " "
Ordeñadores	220 " "
Regadores	220 " "
Vendimiadores (masculinos y femeninos)	220 " "
Trabajadores en laboreo de azada	230 " "
Recolectores de legumbres	230 " "
Trabajadores de 16 y 17 años	140 " "
Trabajadores de 14 y 15 años	115 " "

Artículo 11.º—Gratificaciones.—Los trabajadores de carácter fijo a quienes afecta el presente convenio, percibirán, coincidiendo con las festividades de 18 de Julio y Navidad, dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al importe de veinte días de salario, las cuales se abonarán la víspera de cada una de dichas festividades.

En cuanto a los trabajadores de carácter eventual, la parte proporcional de las mencionadas gratificaciones, va incluida dentro de los salarios que para los mismos se señalan.

Artículo 12.º—Vacaciones.—Los trabajadores de carácter fijo, tendrán derecho a disfrutar un período anual de vacaciones retribuidas de quince días naturales y un día más por cada año de servicio, hasta un tope máximo de veinticinco.

La fecha de la vacación se fijará por acuerdo de empresa y trabajadores y, de no lograrse, en la que ordene el Magistrado de Trabajo. En todo caso, se procurará que dichos períodos vacacionales coincidan con la menor intensidad de las faenas agrícolas y, a ser posible, coincidiendo con el término de la recolección y procurando dejar cubiertas las necesidades mínimas.

Artículo 13.º—Permisos.—Los trabajadores de carácter fijo tendrán derecho a disfrutar diez días de permiso retribuido con ocasión de celebración de su matrimonio y cinco días por muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermana, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge o alumbramiento de esposa.

Artículo 14.º—Beneficios.—Los trabajadores de carácter fijo tendrán derecho a una paga de beneficios consistente en el 5 % de los salarios percibidos durante todo el año, la cual se abonará dentro del primer trimestre de cada año y correspondientes a los obtenidos en el anterior.

Artículo 15.º—Antigüedad.—Por dicho concepto, se abonará a los citados trabajadores fijos dos bienios del 5 % y cinco cuatrienios, a partir de aquéllos, igualmente del 5 %.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del presente Convenio, lo firman con el Presidente, Secretario y Asesor de la Unión de Trabajadores y Técnicos.—(Siguen firmas ilegibles).

1937 Núm. 700.—2.013,00 ptas.

Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de León

Habiendo de proceder esta Delegación a la adquisición de un solar con superficie de 600 a 1.000 metros cuadrados, situado en lugar céntrico, con fácil acceso de comunicaciones y en el que las Ordenanzas municipales autoricen un mínimo de construcción de seis a ocho plantas sobre el rasante de la calle, se convoca concurso entre las personas interesadas en formular ofertas, que deberán presentarse en el plazo que expira el próximo día 8 de abril, a las doce horas,

cuyas propuestas deberán ajustarse a las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Delegación, calle de Juan Lorenzo Segura, número 3, en horas de nueve a trece treinta.

León, 22 de marzo de 1972.—El Delegado Provincial, Julio Cañizares Valle.

1938 Núm. 698.—132,00 ptas.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
EXPROPIACIONES
ANUNCIOS**

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expe-

dientes de expropiación motivado por la obra del EMBALSE DE RIANO —EXPEDIENTE N.º 16— FINCAS RUSTICAS, en los términos municipales siguientes:

BURON. — El día 19 de abril de 1972, a las nueve horas en Burón.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse

efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de marzo de 1972.—
El Ingeniero Director (ilegible). 1971

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivado por la obra del EMBALSE DE RIAÑO —EXPEDIENTE N.º 15— FINCAS RUSTICAS, en los términos municipales siguientes:

RIAÑO Y VARIOS.—El día 18 de abril de 1972, a las once horas en Riaño.

BURON.—El día 19 de abril de 1972, a las nueve horas, en Burón.

PEDROSA DEL REY.—El día 18 de abril de 1972, a las dieciséis horas, en Pedrosa.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de marzo de 1972.—
El Ingeniero Director (ilegible). 1972

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivado por la obra del EMBALSE DE RIAÑO —EXPEDIENTE N.º 14— FINCAS RUSTICAS, en los términos municipales siguientes:

RIAÑO.—El día 18 de abril de 1972, a las once horas, en Riaño.

BURON.—El día 19 de abril de 1972, a las nueve horas, en Burón.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de marzo de 1972.—
El Ingeniero Director (ilegible). 1973

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivado por la obra del EMBALSE DE RIAÑO —EXPEDIENTE N.º 13— FINCAS RUSTICAS, en los términos municipales siguientes:

BURON.—El día 19 de abril de 1972, a las nueve horas, en Burón.

PEDROSA DEL REY.—El día 18 de abril de 1972, a las dieciséis horas, en Pedrosa del Rey.

BOCA DE HUERGANO.—El día 18 de abril de 1972, a las dieciséis horas, en Pedrosa del Rey.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de marzo de 1972.—
El Ingeniero Director (ilegible). 1974

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivado por la obra del EMBALSE DE RIAÑO —EXPEDIENTE N.º 12— FINCAS RUSTICAS, en los términos municipales siguientes:

RIAÑO.—El día 18 de abril de 1972, a las once horas, en Riaño.

La Puerta.—El día 18 de abril de 1972, a las once horas, en Riaño.

Huelde.—El día 18 de abril de 1972, a las once horas, en Riaño.

BURON.—El día 19 de abril de 1972, a las nueve horas, en Burón.

Vegacarneja.—El día 19 de abril de 1972, a las nueve horas, en Burón.

PEDROSA DEL REY.—El día 18 de abril de 1972, a las dieciséis horas, en Pedrosa del Rey.

Salio.—El día 18 de abril de 1972, a las dieciséis horas, en Pedrosa del Rey.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse

efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de marzo de 1972.—
El Ingeniero Director (ilegible). 1975

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivado por la obra del EMBALSE DE RIAÑO —EXPEDIENTE N.º 11— FINCAS RUSTICAS, en los términos municipales siguientes:

BURON.—El día 19 de abril de 1972, a las nueve horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de marzo de 1972.—
El Ingeniero Director (ilegible). 1976

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivado por la obra del EMBALSE DE RIAÑO —EXPEDIENTE N.º 8— FINCAS RUSTICAS, en los términos municipales siguientes:

BURON.—El día 19 de abril de 1972, a las nueve horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de marzo de 1972.—
El Ingeniero Director (ilegible). 1977

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivado

por la obra del EMBALSE DE RIAÑO —EXPEDIENTE N.º 7— FINCAS RUSTICAS, en los términos municipales siguientes:

RIAÑO.—El día 18 de abril de 1972, a las once horas, en Riaño.

La Puerta.—El día 18 de abril de 1972, a las once horas, en Riaño.

Huelde.—El día 18 de abril de 1972, a las once horas, en Riaño.

BURÓN.—El día 19 de abril de 1972, a las nueve horas, en Burón.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director (ilegible). 1978

SERVICIO PANTANO DEL PORMA APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Pliego de condiciones de las fincas expropiadas en la zona extraembalse con arreglo a las cuales se verificará la subasta de los pastos comprendidos en la margen izquierda del río Porma (Vegamián, Armada, Lodaes y San Cibrián) y el término de Camposolillo completo (las dos márgenes).

El plazo del contrato será de 5 años.—1973 - 1977.

Primera.—La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del día 15 de abril del año 1972 en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, núm. 5, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección o Ingeniero en quien delegue, y los funcionarios que aquél designe.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente y como fianza provisional, la cantidad de pesetas treinta mil, en la Caja-Pagaduría de esta Confederación.

Tercera.—Se presentarán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta o en papel común con póliza de igual clase (timbre de 6 pesetas) antes de la hora señalada para la subasta, acompañando el recibo resguardo de haber depositado la fianza provisional señalada en la condición

segunda de este pliego de condiciones y dirigida en sobre cerrado al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección de esta Confederación que, en caso de remitirse por correo, vendrá Certificado de la estafeta de origen. En caso de presentarse la proposición en la oficina de León, lo harán antes de las 12 horas del día 13 de abril de 1972.

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre y apellido del concursante y su domicilio, y en el anverso, además de la dirección, se pondrá: Concurso a la subasta por pliego cerrado de los pastos de fincas extraembalse del Pantano del Porma, margen izquierda completa, y término de Camposolillo las dos márgenes.

Cuarta.—Esta subasta se hará por el tipo de tasación de pesetas 300.000 por cada año, no admitiéndose proposición en cantidad menor que la fijada como tipo de tasación.

Si de la oferta más elevada hubiera más de una proposición, entonces se hará una segunda subasta entre los firmantes de dichas proposiciones, a los que se avisará directamente y se les fijará plazo para nueva proposición.

Terminadas las subastas, se adjudicarán al mejor postor, quien elevará la fianza provisional a definitiva hasta completar el diez por ciento de la cantidad a que asciende el remate final.

Quinta.—Podrá recoger, el que no resultare adjudicatario, la fianza depositada desde el día siguiente al de la celebración de la subasta.

Sexta.—La fianza total depositada por el adjudicatario no se devolverá hasta la terminación del contrato, una vez cubierta las responsabilidades en que pueda incurrir aquél, o en el acto de firmar el contrato, cuando presente la garantía subsidiaria de un usuario o concesionario de responsabilidad suficiente a juicio de esta Confederación.

Séptima.—La adjudicación objeto de esta subasta, se hallará sujeta a las prescripciones del Reglamento de explotación vigente, y las condiciones especiales consignadas en el modelo de contrato que, en unión de este pliego, se expone al público.

Octava.—Antes del plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del aprovechamiento, deberá formalizarse la adjudicación definitiva, mediante el

oportuno contrato ante el adjudicatario y la Confederación.

Si el adjudicatario dejase transcurrir el plazo indicado sin suscribir la conformidad en el contrato, se considerará nula la adjudicación con pérdida de la fianza.

Valladolid, 24 de marzo de 1972. El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, (ilegible).

1934

Núm. 692.—638,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Camponaraya

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por López Bodelón Hermanos, en representación del Ayuntamiento de Camponaraya, licencia municipal para la apertura de tanque de propano para los servicios del Ayuntamiento, a emplazar en la Plaza del Generalísimo, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Camponaraya, 22 de marzo de 1972. El Alcalde (ilegible).

1896

Núm. 682.—165,00 ptas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público, para oír reclamaciones, por espacio reglamentario de quince días, el padrón del arbitrio municipal sobre «carros, remolques, bicicletas y ciclomotores», para el corriente ejercicio de 1972, con las cuotas correspondientes a cada propietario de dichos vehículos.

Las reclamaciones al indicado padrón, se harán por los interesados por escrito, dentro del plazo señalado, que deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Camponaraya, 22 de marzo de 1972. El Alcalde (ilegible). 1912

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

La Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1972 acordó admitir a la oposición convocada para la provisión libre de la plaza de Auxiliar Adminis-

trativo en propiedad vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento a las dos aspirantes que solicitaron tomar parte en la misma, las cuales integran la lista de aspirantes admitidos siguiente:

1.—D.^a M.^a del Rosario Cuervo Blanco, domiciliada en Astorga.

2.—D.^a Ana Burguillo Silván, domiciliada en La Granja de San Vicente. Aspirantes excluidos: Ninguno.

Lo que se publica a fin de que los interesados puedan presentar dentro del plazo de quince días hábiles cuantos recursos o reclamaciones consideren convenientes contra el acuerdo y lista antedichos.

Torre del Bierzo, 23 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1898 Núm. 681.—154,00 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

CUENTAS

Sabero, Cuentas general del presupuesto, de administración del patrimonio, de valores independientes y auxiliares, la de caudales, correspondientes al ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 1933

Corbillos de los Oteros, Cuentas general del presupuesto ordinario, valores auxiliares e independientes y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 1939

Mansilla Mayor, Cuenta general y liquidación del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todas ellas del ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 1940

Santa María de Ordás, Cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 1941

Magaz de Cepeda, Cuentas del presupuesto ordinario, patrimonio y valores auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 1942

Ardón, Cuenta general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 1943

Regueras de Arriba, Cuentas general del presupuesto ordinario, patrimonio y valores independientes y auxi-

liares del presupuesto, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 1945

Entidades Menores

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1972. Plazo: 15 días

Robles de la Valcueva	1857
Villeza	1875
Curillas	1946
Felechares de la Valderia	1949
Cea.	1948

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 357 de 1971, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, diez de marzo de mil novecientos setenta y dos; en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de León, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Abel Baladron Centeno, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valencia de Don Juan, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra como demandado por D. Francisco Aliaguilla Echevarría, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado D. Alberto de Paz González, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta

y uno dictó el expresado Juzgado. Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez número dos de León, el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la nulidad del juicio ejecutivo promovido por D. Angel Baladron Centeno, contra D. Francisco Aliaguilla Echevarría, dejando sin efecto el embargo practicado, y sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a trece de mazo de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Humanes.

1935 Núm. 693.—374,00 ptas.

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 350 de 1971, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de Ponferrada, seguidos entre partes de una como demandante D. Pascual Rodríguez Martínez, mayor de edad, soltero, chapista pintor y vecino de Columbrianos, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra como demandada la Compañía de Seguros Galicia, S. A. domiciliada en La Coruña, representada por el Procurador D. José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado D. Angel Sánchez Cabello, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia que en fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de remate de veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y uno dictada por el Juez de Primera Instan-

cía número dos de Ponferrada en el presente juicio; sin expresa condena de costas por lo que se refiere a las causadas en el recurso de apelación. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado D. Pascual Rodríguez Martínez, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída en el mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Humanes López.

1924 Núm. 691.—341,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de la Ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Ramón Piñera Suárez, mayor de edad, industrial de El Espejo Azul y vecino de San Andrés del Rabanedo, quien está representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida Carrillo, contra D. Elías Ochoa de Retana, mayor de edad y vecino de Vitoria, con domicilio en calle Nueva Dentro, número 22, en que se reclaman las sumas de 15.242 pesetas de principal y 10.000 pesetas más para los intereses, gastos y costas del procedimiento.

En dichos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días los muebles y de veinte los inmuebles, y en el precio en que pericialmente fueron valorados los bienes que se citan, embargados como de la propiedad del demandado:

25 lavabos Arsani; 50 cerraduras de 50 mm. núm. 177, de la Unión Cerrajería de Mondragón; 11 cajas de arandelas de 6, 8, 10 y 12 mm., de hierro; 20 cerraduras del núm. 45, de 70 mm.; 48 cerraduras del núm. 175, de 25 mm., como las anteriores de la Unión Cerrajería; 2 estufas de gas butano, marca Buplait, pequeñas, de un fuego; 2 espejos de bajo 45 x 60; una lámpara de metal acero inoxidable y mavalica, de seis brazos; un berbiqui con cáscara; cinco tableros de plástico marca Amade; cinco sartenes de 26, 24, 22 20 y 18 cms.; dos hachas sin mango, de tres kilos; 80 mangos de madera para herramienta. Se valoran todos los materiales indicados en doce mil pesetas.

Dos estanterías metálicas con bandas y dos mostradores con estanterías de dos bandas. Valorado en nueve mil pesetas.

Los derechos de traspaso de local sito en la planta baja de la casa número 22 de la calle Nueva de Vitoria, que se valoran en noventa mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día once del próximo mes de mayo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo; que las cargas o gravámenes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que por lo que respecta a los derechos de arrendamiento y traspaso, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el término de 30 días señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por el arrendador, al que deberá en su día, darse conocimiento de la mejor postura ofrecida por aquellos derechos. Y que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en dicho local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, destinándolo durante dicho tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase al que venía dedicándolo el arrendatario.

Dado en León, a veintitres de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1919 Núm. 686.—484,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 94 de 1971, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de «Werner, S. A. E.», entidad domiciliada en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, contra D. Gonzalo Lombardía Alonso, mayor de edad, comerciante y vecino de Caboalles de Abajo, sobre reclamación de 100.000 ptas. de principal y 30.000 más para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a segunda subasta, término de ocho y rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación los bienes embargados de la propiedad de dicho demandado y que son:

Unico: Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio comercial, sito en la planta baja del edificio propiedad de D. Desiderio Santos García, cuyo edificio se encuentra en Caboalles de Abajo, Carretera de Ibias, s/n., valorados en cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Para el remate se han señalado las doce horas del día diecisiete del próximo mes de abril, y se previene a los

licitadores, que para tomar parte en el mismo, habrán de consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y en especial, que el mismo quedará en suspenso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

1922 Núm. 688.—286,00 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se harán mención se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León a once de marzo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Motores, Tractores y Autocamiones, Sociedad Anónima (Motrauto), con domicilio en León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, y dirigido por el Letrado D. Luis López Dóriga, contra D. Fidencio Pablos Fernández, mayor de edad, vecino de La Ercina, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de treinta y ocho mil novecientas cuarenta y siete con sesenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Fidencio Pablos Martínez, mayor de edad y vecino de La Ercina, y con su producto pago total al ejecutante Motrauto, Sociedad Anónima, de las treinta y ocho mil novecientas cuarenta y siete con sesenta y cinco pesetas reclamadas, intereses de esa suma a razón al cuatro por ciento anual desde los protestos y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Galindo.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Juan Aladino Fernández Agüera.

1923 Núm. 689.—297,00 ptas

*Juzgado Municipal número Dos
de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil núm. 49/72, del que luego se hará mención, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una como demandante «Automóviles, Tractores y Motores, Autisa, S. A.», representados por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, y de otra como demandado D. Eligio Alonso, mayor de edad, sastre y vecino de Villamartin de Don Sancho, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por «Automóviles, Tractores y Motores, S. A. (Autisa), contra D. Eligio González Alonso, en reclamación de mil tres pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la demandante la expresada cantidad más sus intereses legales desde la fecha de presentación de dicho escrito inicial hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el de las costas.—Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, caso de que el actor no interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricados.—Sellado.

Y hallándose en rebeldía el demandado D. Eligio González Alonso, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Siro Fernández Robles.—El Secretario, Manuel Rando López.

1890 Núm. 667.—319,00 ptas.

*Juzgado Comarcal
de Astorga*

Miguel Monje Alonso, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la siguiente:

Sentencia.—En Astorga a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez comarcal de esta ciudad y su demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado a virtud de diligencias sumariales instruidas por el

Juzgado de Instrucción del partido, en los que es encartado Rafael Sánchez Martín, siendo perjudicados Roger Dumont Roger (o Emil) y Rafael Sánchez Luengo, así como responsable civil subsidiario Victorio Arriero cuyas circunstancias de los mismos constan en autos, por lesiones y daños en accidente de circulación, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al encartado Rafael Sánchez Martín, a la pena de trescientas pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por término de un mes, a que indemnice al perjudicado la cantidad de seis mil setecientas dieciocho pesetas, importe de los daños ocasionados y al de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia. Luis Santos.—Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y para su notificación al perjudicado Roger Dumont Roger (o Emil), en ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visada por S. S., firmo en Astorga, a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Miguel Monje.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Luis Santos. 1863

*Juzgado Comarcal
de Villablino*

Don José Pérez García, Secretario del Juzgado Comarcal de Villablino.

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el número 12 de 1972, por lesiones en el que fue condenado Horacio Rouñada López, se practicó la tasación de costas de la forma siguiente:

	Pesetas
Reintegro expediente	100
Registro	20
Derechos artículo 28	100
Diligencias previas	15
Ejecución artículo 29	30
Pólizas Mutualidad	50
Dietas y locomoción agente	420
Total	735

Asciende la tasación a la suma de setecientos treinta y cinco pesetas (s. e. u. o.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de vista al condenado para que en el término de tres días alegue lo que estime conveniente con relación a la misma, expido y firmo el presente en Villablino a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos.—José Pérez García.

1880 Núm. 672.—176,00 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Pío López Fernández, Juez Comarcal de Villafranca

del Bierzo (León), en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicios verbales civiles acumulados números 7 y 10 del año en curso, promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de D.ª Nieves Pérez Fernández, vecina de Fabero, sobre reposición de cosas al estado que tenían e indemnización de daños y perjuicios; contra D. José-María Fernández Fernández, de la misma vecindad, y contra las personas desconocidas o inciertas que sean sus herederos o puedan traer causa de D.ª Dorinda Abad, hoy fallecida, esposa que ha sido del anterior; se cita a dichos demandados desconocidos o inciertos, para que a las doce horas del día catorce de abril próximo, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo, 5, a la celebración del oportuno juicio verbal civil, acompañados de las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí o mediante legítimo representante, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

1921 Núm. 687.—209,00 ptas.

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, en autos de juicio verbal civil núm. 6 de 1972, sobre división de fincas comunes, en virtud de demandado Natalia González Arguello, mayor de edad, casada, sus labores, asistida de su esposo don Honorio Castro Robles, representados por el Procurador D. Serafín Ferrero Aparicio, contra D. Benigno, D. Maximiliano y D.ª Julia González Arguello, y herederos desconocidos de D. Basilio González Argüello, en cuantía de 6.000 pesetas, se convoca a los herederos desconocidos de D. Basilio González Argüello, para que concurran a la celebración del juicio verbal correspondiente que tendrá lugar en este Juzgado Comarcal de La Vécilla el día veinté de abril próximo, a las doce horas de su mañana, apercibiéndoles de que en caso de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se publica a tales efectos la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiéndose citado a los demás personalmente.

La Vecilla, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Francisco García Zurdo.

1916 Núm. 683.—176,00 ptas.